



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Piura 02 JUL 2024

01 JUL 2024 **Resolución Directoral Regional N° 009203**

Visto los HRC N° 16069, 10056, 13319, 06506, 08151, 10128, 21032, 50070, 08759, 19961, 47278, 21607, 08151, 05119, 06858, 10851, 026579, 00288, 17867, 10056, 03563, 13735, 20701, 20737, 17990, 17866, 05724, 01645, 02451, 12612, 02467, 18910, 16955, 15596, 15619, 15598, 14417, 15381, 15388, 14233, 14286, 02513, 17791, 17191, 16823, 16285, 04448, 34413, 04113, 17637, 17652, 19090, 19085, 06602, 07862, 18356, 21894, 23203, 14294, 23277, 04104, 02281, 03119, 10844, 12031, 07076, 11623, 07281, 1203204115 -2024, 48315, 48570, 47601, 46971, 43635, 37208, 44319, 32492, 44321, 44528, 49316, 31663, 43002, 44328, 34688, 32487-2023 y demás documentos que se adjuntan al presente en un total de (359) folios útiles

**CONSIDERANDO:**

Que, los trabajadores Administrativos, docentes y Cesantes del sector Educación del ámbito de la Dirección Regional de Educación Piura, solicitan el reajuste de la bonificación personal sobre el beneficio de la remuneración Básica basado en el D.U. N° 105-2001,

Que, lo planteado por los recurrentes persigue que se le declare o que se le reconozca el **reajuste de la bonificación personal retroactivamente al 01 de setiembre de 2001, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses** conforme al DU. N° 105-2001, argumentando una interpretación sistemática del Decreto Legislativo N° 276 así como los jubilados de la Ley 19990 y los del DL 20530, y se pretende que se les reconozca el reajustarse la remuneración personal automáticamente por mandato expreso de la ley;

Que, el citado dispositivo legal, en su artículo 1° señala: "Fijese a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores: a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y docentes de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado, (...)";

Que, el artículo 6° de dicho Decreto de Urgencia (D.U N° 105-2001), estableció que, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se dictarán las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del citado Decreto de Urgencia;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 6° del citado cuerpo normativo, es que con fecha 19 de setiembre del 2001, se aprobó el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, el mismo que en su Artículo 4° prescribe: "Precisase que la remuneración básica fijada en el decreto de urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.";

Que, según el Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, en su artículo 1° se establece que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente";

Que, en este orden de ideas se tiene que según el Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fijó en S/. 50.00 nuevos soles la remuneración básica para los profesores; pero según la norma reglamentaria de dicho Decreto de Urgencia N° 105-2001 se precisó que la aludida remuneración básica fijada en el D.U reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N°

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

057-86-PCM; más en lo que respecta a las remuneraciones, pensiones y en general toda retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, se continuarán percibiendo conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 847, esto es, que las remuneraciones o pensiones continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente; por lo que, deviene en injustificado e inconsistente lo peticionado por su persona;

Que, desde el año 2006 hasta la actualidad, las Leyes de Presupuesto para el Sector Público, estipulan limitaciones aplicables a las entidades en los tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local), siendo que actualmente el artículo 6° de la Ley N° 31953, "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024" prescribe; "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, toda entidad Pública está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, dado que todo acto administrativo, acto de administración o resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente; ello en virtud del principio de provisión del Sector Público;

Que, por los motivos antes expuestos se debe declarar INFUNDADO el requerimiento solicitado por los trabajadores Administrativos y docentes del sector Educación del ámbito de la Dirección Regional de Educación Piura, sobre Reajuste de la Bonificación Personal Retroactivamente al 01 de Setiembre de 2001, reintegro de las Pensiones Devengadas más intereses Legales;

Que, estando a lo opinado mediante el Informe N° 665 - 2024 - GOBIERNO REGIONAL - PIURA -DREP-OADM - REG Y ESC. corresponde atender lo solicitado;

De conformidad con la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades confiere el D.S. N° 001-2015-MINEDU, DS. 015-02- y la R.E.R N° 239- 2024 - GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el requerimiento solicitado por los recurrentes, sobre Reajuste de la Bonificación Personal Retroactivamente al 01 de setiembre de 2001, reintegro de las Pensiones Devengadas más intereses Legales; de conformidad a la parte considerativa de la presente Resolución que a continuación se indican;**

APellidos y Nombres	DOMICILIO
SEMINARIO PALACIOS DE TORRES CAROLINA MERCEDES	AV. JHON KENNEDY 467 URB PIURA - PIURA.-
FIESTAS DE FOSA MERCEDES ESPERANZA	CALLE SIMON BOLIVAR 428 - SECHURA.-
AMBULAY ERAZO CLEMENTE	URB. MICAELA BASTIDAS MZ E LOTE 20 III ETAPA - PIURA.-
SAAVEDRA RIVERA ELIZABETH MARGARITA	MZ A LOTE 10 URB NORVISOL - PIURA
ORDINOLA ATOCHE DIGNA	URB COSSIO DEL POMAR MZ 03 LOTE 26
MEZA DE RAMIREZ ANGELA ELVIRA	MZ L LOTE 15 URB SANTA MARIA DEL PINAR PIURA
MONDRAGON DE FUENTES GLADYS	URB IGNACIO MERINO MZ Y LOTE 02 PIURA

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

GUTIERREZ VELASCO ROSA ELVIRA	URB BANCARIA MZ B LOTE 22 PIURA
PURIZACA ESPINOZA CARLOS ALIPIO	MZ L LOTE 16 AA.HH. NUEVO CATACAOS-CATACAOS.-
CHUNGA GOICOCHEA PEDRO PABLO	CALLE CHEPA SANTOS 304 - LA UNION.-
GUEVARA PAREDES VICENTA EMERITA	VILLA CRUCETA SAN LORENZO
MONCADA BARRANTES LUZ DEL CARMEN	URB. IGNACIO MERINO MZ J LOTE 06 II ETAPA - PIURA
ORDINOLA ATOCHE DIGNA	URB COSSIO DEL POMAR MZ 03 LOTE 26 CASTILLA
ACEDO CHANDUVI PATROCINIA	JIRON AYACUCHO 472 - CHULUCANAS.-
CASTRO GOMEZ MARIA LENINA	MZ S LOTE 28 AA.HH. NACARA - CHULUCANAS.-
LOZADA CORDOVA MARIA DEL SOCORRO	AA.HH. NACARA MZ G LOTE 20 - CHULUCANAS.-
CARRASCO RAMIREZ SIMEON MARCIANO	JIRON HUANCVELICA 839 - CHULUCANAS.-
CALLE FLORES ANTONIO OMERIO	BARRIO RAMON CASTILLA S/N PACAIPAMPA AYABACA
PALACIOS ORTEGA ARMANDO	CASERIO YAPATERA S/N- CHULUCANAS.-
VITTERI PALACIOS JULIA EMELINA	JIRON LAMBAYEQUE 1160 - CHULUCANAS.-
CARDOZA RIVAS SEGUNDO SAUL	JIRON CUZCO 352 - CHULUCANAS.-
VILCHEZ DE PEÑA DIGNA ISABEL	JR AYACUCHO N° 169 CHULUCANAS
RAMIREZ NUÑEZ GILBERTO	URB LA ALBORADA N- 28- 26 DE OCTUBRE AA.HH. LOS ALMENDROS MZ K LOTE 03 - CASTILLA.-
BERMEO GARCIA SEGUNDO ROBERTO	MZ N LOTE 08 URB. LOS TALLANES II ETAPA - PIURA.
CARMEN DE PALACIOS ORTELIA	URB COSSIO DEL POMAR MZ 03. LOTE 21 CASTILLA
ABADIE TIMANA MARIO REYNALDO	RESIDENCIAL VICUS BLOCK B-16 DPTO 302 - PIURA.-
CASTAÑEDA ATARAMA ALFREDO HILDEBRANDO	CALLE SIETE 190 URB. SAN JOSE - VEINTISEIS DE OCTUBRE
LEQUERNAQUE VARGAS DE MACCHIAVELLO MARCELINA	
MARQUEZ ROSILLO FLOR JANET	AA.HH. QUINTA JULIA MZ F LOTE 02 - PIURA.-
MARTINEZ LACHIRA MARIA	CALLE SAN MARTIN 05 - SIMBILA - CATACAOS.-
NAVARRO CHERO JOSE FAUSTO	CALLE JOSE CARLOS MARIATEGUI 735 TABLAZO SUR - LA UNION.-
CHAPARRO SALAZAR CESAR AUGUSTO	CALLE HUALLAGA N° 251 PACHITEA MZ R - 6 LOTE 01 AA.HH. NUEVA ESPERANZA - PIURA.-
QUIROGA CORONADO CLAUDIO	JIRON AREQUIPA 972 - CATACAOS.-
AQUINO IPANAQUE OSCAR	JIRON AREQUIPA 1141 - CATACAOS.-
VILLEGAS CRUZ MARITZA ISABEL	CASERIO HUEREQUEQUE S/N - CANCHAQUE. AV. JHON F. KENNEDY 224 URB. PIURA - PIURA.-
YAJAHUANCA CRUZ MARUJA	CALLE AUGUSTO SALAZAR BONDY 209 AA.HH. CAMPO POLO - CASTILLA.-
FRIAS VASQUES MARIO	AV. KENNEDY 224 2DO PISO URB. PIURA I ETAPA - PIURA.-
GUERRERO NEYRA JOSE HUMBERTO	
OJEDA MONTERO PILAR	CALLE AMAZONAS N° 716 CASTILLA
PACHERREZ PACHERREZ ELIZABETH	MAYTA CAPAC N° 113- TALARITA- CASTILLA-
GIL ALBERCA JESUS INENE	MAYTA CAPAC N° 113- TALARITA- CASTILLA-URB. IGNACIO MERINO MZ M LOTE 03 I ETAPA - PIURA.-
MORY SAAVEDRA LUIS ALBERTO	URB. IGNACIO MERINO MZ M LOTE 09 I ETAPA - PIURA.-
BOBADILLA JAIME ROSA OFELIA	
RAMIREZ ADRIANZEN LUIS OCTAVIO	

CRUZ CEDANO DE LOPEZ GLORIA MARTY	CONJ. HAB. MICAELA BASTIDAS MZ M LOTE 11 ENACE II ETAPA - VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA.-
DULANTO ORTIZ FEDERICO PEDRO	AA.HH. ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR MZ G LOTE 16 - PIURA.-
MARIGORDA PALACIOS DORIS ELENA	JIRON PIURA 648- TAMBOGRANDE.-
QUISPE HUAMAN ANDRES	MZ E-7 LOTE 33 AA.HH. SAN SEBASTIAN - PIURA.-
SUAREZ MAZA NOE	JIRON 12 DE ABRIL 109 AA.HH. ANDRES RAZURI - TAMBOGRANDE.-
COSSI MALDONADO JULIA LUCRECIA	CALLE LOS FICUS 227 URB. MIRAFLORES - CASTILLA.-
SANCHEZ LABRIN AUSBERTA	URB. 11 DE AGOSTO MZ B LOTE 08 - PIURA.-
NAVARRO DE CORAL NOEMI	JIRON TAMBOGRANDE MZ Q LOTE 15 URB. SANTA ANA - PIURA.-
VIERA PALACIOS DANIEL RIGOBERTO	URB. FELIPE COSSIO DEL POMAR MZ M-1 LOTE 01 - CASTILLA.-
RANGEL ADRIANZEN BETTY EMPERATRIZ	CALLE AYABACA N° 407 BARRIO LA VILLA HUANCABAMBA
ZAPATA CHUNGA ROSA MARCELA	AV. CALLAO 63 - LA UNION.-
MORALES DE CORONADO RENEE	URB. LOS TALLANES MZ K LOTE 02 I ETAPA - PIURA.-
SAAVEDRA GUTIERREZ MIRIAM YANET	AA.HH. LA PRIMAVERA MZ B LOTE 18 II ETAPA - CASTILLA.-
RIVAS AGURTO REYNERI TOMASA	CALLE LIBERTAD 1019 - LA UNION.-
DOMINGUEZ GRANDA HILDA ISABEL	CALLE LOS CARDOS URB MIRAFLORES MZ G1 LOTE 5 PIURA
YAMO PINTA MARIA ESMINDA	CALLE MANCORA MZ G-4 LOTE 20 AA.HH. NUEVA ESPERANZA - PIURA.-
VILCHEZ DE TIMOTEO NANCY	CALLE LOS NOGALES MZ O LOTE 05 URB. MIRAFLORES - PIURA.-
ROSAS SAENZ ROCELDA LOURDES	AV. CIRCUNVALACION 2048 URB. SAN JOSE - PIURA.-
RUIZ SAUCEDO MARIA DEL PILAR	AA.HH. LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA MZ G-8 LOTE 49 - PIURA.-
VERA BARRIOS LUCY NALDA	URB. LOS EDUCADORES MZ P LOTE 16 - PIURA.-
URBINA GARAY ZOILO	JR HUANUCO 577 CEN - PIURA
CHAVEZ ROMAN CARMENCITA	AV CIRCUNVALACION 3912 SANTA ROSA VEINTISEIS DE OCTUBRE
CRUZ VILCHEZ ISABEL	CALLE CORBETA UNION MZ N LOTE 12 DPTO 102 URB LAS MERCEDES - PIURA
ROMERO MONTERO FREDESVINDA	MZ C LOTE 12 URB. HERMANOS CARCAMO - PIURA.-
SANDOVAL VALDIVIEZO CELIA	ENACE 4TA ETAPA MZ P3 LOTE 08CONJUNTO HABITACIONAL MICAELA BASTIDAS - PIURA.-
PALACIOS SULLON HIGINIO	CALLE HUAYNA CAPAC 1001 AA.HH. CAMPO POLO - CASTILLA.-
VERDEGUER AYALA CARLOS ANTONIO	CALLE UNION 158 - LA UNION.-
REVOLLEDO LAZARO JUAN ALFREDO	JIRON ICA 692 - PIURA
CALDERON AVILA GONZALO	BELLAVISTA - SULLANA CALLE AREQUIPA 107
MIRANDA CHORRES MAXIMO ENRIQUE	URB SAN JOSE CALLE OCHO N° 1117- PIURA
SEMINARIO PALACIOS GONZALO	URB SAN JOSE CALLE OCHO N° 1117- PIURA
GUTIERREZ DE RIJALBA RUTH ELENA	URB. LOS FICUS MZ F LOTE 19 I ETAPA - VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA.-
SANTOS VEGA ELSA MARINA	URB. PIURA MZ C-4 LOTE 06 II ETAPA - PIURA.-
SANCHEZ MEJIA MARIA DEL SOCORRO	JR COMERCIO N° 356 CATACAOS
CALLE DE BUSTILLOS LILY MARGOTH	AV INDEPENDENCIA C-18 CASTILLA
BAYONA BANCAYAN MARIA CONSUELO	URB. LOS JARDINES DE AVIFAP MZ D PRIMA LOTE 03 - PI

GONZALO DE RUIZ ANA MA15388TILDE	URB SAN LORENZO PASJ CATTASCO 134-PIURA
SANCHEZ MEJIA MARIA DEL SOCORRO	JR COMERCIO N° 356 CATACAOS
MOSCOL RAMIREZ ROCIO DE LOS MILAGROS	URB. SAN RAMON MZ A-2 LOTE 19 - PIURA
PAZ VILCHEZ VDA DE LOPEZ GUILLERMINA	ENACE MZ H LOTE 01 TI ETAPA - PIURA.-

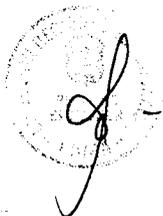


**ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** la presente resolución a los trabajadores, en forma y plazos que establece la Ley.

**Regístrese y Comuníquese,**



**Dr. WILLYER CHARLY GONZALES ROJAS**  
 Dirección Regional de Educación  
 Piura



WCHGR/DREP  
 JWOC/OADM  
 GCHCH/REG Y .ESC.  
 RESUI/TADM

